



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 08 DE JUNIO DE 2005.

CIRCULAR C.G.P. N° 003/2005

PRODUCIDA POR: SR. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS.

REFERENCIA: PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CENSAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 24° DEL DECRETO NACIONAL N° 1218/04, DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2004 Y ARTICULO 25° DEL DECRETO ACUERDO N° 2317/04, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2004.

DIRIGIDA A:

- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicio Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.
- ◆ Sr. Tesorero General de la Provincia.
- ◆ Sres. Titulares de Organismos autorizados a administrar recursos públicos.
- ◆ Sra. Encargada de la Subcontaduría General de Control.

Teniendo en cuenta que la Secretaria Ejecutiva del Comité Censal Provincial, Censo Nacional Económico 2004-2005, Ing. María Cristina Díaz de Luna, remitió a esta Contaduría General de la Provincia, Nota S.E.C.C.P. N° 054, de fecha 02 de junio de 2005, a través de la cual manifiesta "...En virtud de haberse cometido un **error involuntario, debemos rectificar el período** en el que debe exigirse el certificado de cumplimiento censal, a saber y según reza textualmente el Artículo 25° del Decreto Provincial "El cumplimiento de la declaración censal se acreditará con un **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CENSAL** que será provisto durante la realización de la primera etapa del operativo por las autoridades pertinentes. El mismo será exigido por las dependencias nacionales, provinciales y municipales y por las entidades bancarias, como requisito previo a la conformación de cualquier trámite, desde **UN (1) mes después del día en que el Secretario Ejecutivo dé por finalizado el período censal y por el término de UN (1) año** de acuerdo a las previsiones del Artículo 11° del Decreto Nacional N° 3110/70 reglamentario de la Ley Nacional N° 17622. La ausencia de esta documentación impedirá la prosecución del respectivo trámite, sin perjuicio de las multas que se aplicarán establecidas por el Artículo 15 de la Ley 17622, , sustituido por el Artículo 1° de la Ley 21779". Al respecto informamos que el operativo de barrio territorial censal ha concluido el día 30 de mayo/05 razón por la cual el mencionado certificado de cumplimiento censal deberá ser exigido a partir del 1 ° de julio de 2005 y por el término de un (1) año:..".

Que asimismo, en la referida nota solicita



que en los trámites en los cuales se requieran la presentación del certificado de cumplimiento censal, sean los funcionarios públicos intervinientes quienes autentiquen las fotocopias de dicho certificado.

Que a su vez, en Nota S.E.C.C.P. N°054, de fecha 02 de junio de 2005, la Secretaria Ejecutiva del Comité Censal Provincial, Censo Nacional Económico 2004-2005, Ing. María Cristina Díaz de Luna manifiesta "..., con referencia a la Nota S.E.C.C.P. N° 025 de fecha 19 de abril de 2005, en la cual solicitamos "se arbitren los medios necesarios para que se exija, sin excepción, el certificado de cumplimiento censal a las unidades económicas de cualquier conformación jurídica o de hecho dedicados a las actividades incluidas en este operativo, como requisito necesario para cumplimentar los trámites que considere pertinentes".

Por lo expresado precedentemente, se procede a rectificar la Circular C.G.P. N° 002, de fecha 23 de mayo de 2005, estableciéndose que:

1.- Las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, a partir del 1° de julio de 2005, y por el término de un (1) año, deberán:

- Incluir en los Pliegos de Condiciones Particulares de los Concursos de Precios, Licitaciones Privadas, Licitaciones Públicas, etc., la exigencia a los oferentes de adjuntar a sus propuestas fotocopia certificada del Certificado de Cumplimiento Censal.
- Exigir, sin excepción, previo al pago de las contrataciones, que se realicen a través de los denominados Fondos Permanentes, la presentación de fotocopia certificada del Certificado de Cumplimiento Censal.

2.- La Tesorería General de la Provincia y las Tesorerías de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial u Organismos autorizados a administrar recursos públicos, según corresponda, deberán a partir del 1° de julio de 2005, y por el término de un (1) año:

- Exigir, sin excepción, previo al pago de las contrataciones realizadas por el Estado Provincial, la presentación de fotocopia certificada del Certificado de Cumplimiento Censal.

3.- El Registro de Proveedores del Estado Provincial, dependiente de la Subcontaduría General de Control, deberá requerir por el término de un (1) año a partir del 1° de Julio de 2005, como requisito para la inscripción como Proveedor del Estado Provincial, copia certificada del Certificado de Cumplimiento Censal.

La fotocopia del Certificado de Cumplimiento Censal presentada conforme a lo señalado anteriormente, podrá ser autenticada por los funcionarios públicos

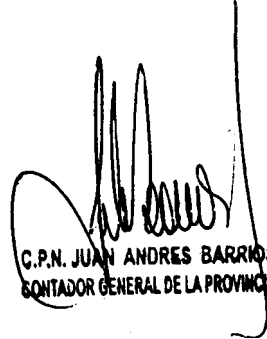


GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

intervinientes en el trámite respectivo, de acuerdo a lo solicitado por el
Comité Censal Provincial- Censo Nacional Económico 2004-2005.

Atentamente.-




C.P.N. JUAN ANDRÉS BARRIOS
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA